

CONTRATO N° 008-2016-OSITRAN
Concurso Público Internacional N° PEOC 15/94535/2459

"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)"

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL - ICA (RED VIAL 6), que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**, identificado con DNI N° 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA 6, con RUC N° 20601015634, conformado por las empresas PROINTEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, RUC N° 20550404436, inscrita en la Partida Registral N° 12928949 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ACI PROYECTOS S.A.S., Número de Identificación Tributaria – NIT N° 860059851-6, inscrita con el N° 01791185 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá y SAITEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20556270296, inscrita en la Partida Registral N° 13160346 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según Contrato de Consorcio de fecha 02 de febrero de 2016, a través del cual se nombra como representante legal común, al señor **JULIO FERNANDO CÁRDENAS MOSCOSO**, identificado con DNI N° 07814499, con domicilio legal común en Av. Jorge Basadre N° 233, Oficina 901, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante EL SUPERVISOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) Mediante Ley N° 26917, se crea OSITRAN como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y Económica.
- b) OSITRAN tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.
- c) OSITRAN, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- d) Con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado Peruano y la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. (en adelante El Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión correspondiente a la CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6).

- e) La inversión que realice el Concesionario en las obras es a riesgo y con fondos propios para mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios. Dicha inversión será recuperada por el Concesionario mediante la explotación del mismo tramo, por lo que, las estimaciones que presente el Concesionario a OSITRAN serán únicamente con base en cantidades de obra cuyos estimados costos serán acreditados para la recuperación de las inversiones.
- f) Según lo establecido en la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.
- g) En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el precitado Contrato de Concesión, OSITRAN a través de UNOPS, convocó a un Concurso Público Internacional para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), que realice el Concesionario.
- h) Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a EL SUPERVISOR, para la Supervisión de las obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), al haber alcanzado el mejor puntaje total.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, EL SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio de "Supervisión de las obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul -Ica (Red Vial 6)", al amparo del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6), a cambio de una contraprestación, según los Términos de Referencia contenidos en la Sección 4 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459.



CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, las Propuestas Técnica y Económica de EL SUPERVISOR y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

- i. El Decreto Supremo No 035-2001-PCM.
- ii. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- iii. Las Bases que contienen los términos de referencia, así como las notas aclaratorias y enmiendas a dichas Bases.
- iv. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario.
- v. El presente Contrato de Supervisión
- vi. El Contrato de Concesión

CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR

- 5.1. El Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentados en la propuesta, serán los que participarán en la Supervisión de Obras y no podrán ser sustituidos sin la autorización previa del OSITRAN. Cualquier cambio deberá estar plenamente justificado o ser el resultado de un motivo de fuerza mayor. El nuevo personal deberá ser propuesto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producirse la vacante y deberá reunir calificaciones equivalentes o superiores a las consignadas en la oferta Técnico – Económica.
- 5.2. En caso que el OSITRAN no dé respuesta en un plazo de cinco (05) días hábiles, se considerará no aprobado el cambio propuesto. En este caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Supervisor de Obras podrá solicitar la reconsideración del OSITRAN aportando mayor justificación de la idoneidad o documentación adicional; o presentando un candidato alternativo.
- 5.3. El Supervisor de Obras seleccionará el personal necesario para el mejor cumplimiento de los servicios. El OSITRAN se reserva el derecho de requerir el cambio del personal, que a su juicio no reuniera los requisitos de idoneidad, competencia y/u honestidad. A solo requerimiento del OSITRAN, el Supervisor de Obras dará por terminados los servicios de cualquier empleado de la Supervisión de Obras (profesional, técnico, administrativo y de apoyo), cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios por el OSITRAN.
- 5.4. De presentarse esta condición, el Supervisor de Obras propondrá al OSITRAN el cambio de personal, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por parte del OSITRAN. El personal propuesto deberá reunir calificaciones equivalentes o superiores al consignado en su oferta Técnico – Económica, independiente si el mencionado profesional fue objeto de calificación o no, durante el proceso de licitación. En caso que el OSITRAN no dé respuesta en un plazo de cinco (05) días hábiles, se considerará no aprobado el cambio propuesto. En este caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Supervisor de Obras podrá solicitar la reconsideración del OSITRAN aportando mayor justificación de la idoneidad o documentación adicional, o presentando un candidato alternativo.
- 5.5. Los costos adicionales que demanden la obtención de los reemplazos necesarios, correrán por cuenta del Supervisor de Obra.



- 5.6. El personal del Supervisor de Obras deberá observar en todo momento las normas de seguridad en la obra, debiendo tener las pólizas de seguro vigente y estar provistas del equipo mínimo de protección personal siguiente: Cascos, chalecos, botas, guantes y gafas de protección.
- 5.7. El Supervisor de Obras proporcionará y dispondrá durante todo el período de su Contrato, de todas las instalaciones necesarias (oficinas, laboratorio, mobiliario, computadoras, entre otros) así como los medios de transporte y comunicación en relación al Programa de Ejecución de Servicios aprobado o informado a OSITRAN, para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- 5.8. Si durante la ejecución de sus servicios y a solicitud del OSITRAN, se requiere personal con una especialidad o función diferente a las indicadas en los cuadros de personal, el Supervisor de Obras deberá entregar una propuesta de tarifa para someterla a consideración del OSITRAN.
- 5.9. Para efectuar las pruebas de verificación de Control de Calidad, el Supervisor de Obras deberá disponer de equipos de campo que respondan a las necesidades específicas de las obras, con certificados de calibración de los equipos de acuerdo a la normativa vigente. Para las pruebas y ensayos de verificación que requieran equipos instalados en laboratorio, el Supervisor de Obras deberá disponer de un laboratorio propio o de un laboratorio especializado contratado. El Programa de Ejecución de Servicios deberá indicar las fechas en que el Supervisor de Obras contará con los diferentes equipos de campo en relación con las necesidades de verificación de la calidad en las obras. Todos los equipos a ser utilizados por el Supervisor de Obras deben tener menos de tres (03) años de antigüedad y certificado de calibración no mayor a seis (06) meses. La documentación correspondiente se presentará al inicio del contrato.
- 5.10. Para cumplir con las tareas de verificación y aceptación de las obras, el Supervisor de Obras deberá contar con el equipo mínimo detallado en los Términos de Referencia y los incluidos en su Propuesta Técnico Económica.
- 5.11. Si durante la ejecución de sus servicios y a solicitud del OSITRAN, se requieren equipos diferentes a los indicados en el cuadro anterior, el Supervisor de Obras deberá entregar una propuesta de precio unitario para someterla a consideración del OSITRAN.



CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2459, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 6.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de OSITRAN.
- 6.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

- 6.4. **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, enmiendas, aclaraciones; y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6.5. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, asignados al Proyecto, por parte de **EL SUPERVISOR**, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 6.6. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.7. **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.8. **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.
- 6.9. **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.
- 6.10. Asesorar al **OSITRAN** técnicamente en las controversias generadas durante la ejecución de las intervenciones realizadas por el Concesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 7.2. El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:

- 7.2.1. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.
- 7.2.2. Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.
- 7.2.3. Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.
- 7.2.4. Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
- 7.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
- 7.2.6. Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.



CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 8.1. **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado.
- 8.2. De darse el caso, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.
- 8.3. **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.



CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende como máximo hasta la suma de US\$. 2'733,007.84 (Dos millones setecientos treinta y tres mil siete con 84/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley.
- 9.2 La forma de pago prevista se regirá por la aplicación de Tarifas y Precios Unitarios, según los valores ofertados por el Supervisor de Obras, hasta el máximo del monto estipulado en el Contrato de Supervisión de Obras.
- 9.3 Para la valorización mensual del personal y posterior pago, el Supervisor de Obra deberá incluir solo al personal que trabajó en el mes respectivo, aplicando la Tarifa correspondiente, según el valor indicado en su propuesta económica.
- 9.4 El pago de los equipos de verificación de calidad de campo, de laboratorio y de otros equipos se realizará mensualmente, aplicando el precio unitario correspondiente, según el valor indicado por el Supervisor de Obras en su propuesta económica.



- 9.5 Los pagos mensuales por las facilidades a ser brindadas al OSITRAN se harán para rubros completos de acuerdo a las exigencias de los TDR (no se considerarán pagos parciales para rubros incompletos).
- 9.6 La valorización mensual será presentada por el Supervisor de Obras, en conjunto con la entrega del Informe Mensual señalado en el numeral de Informes de Supervisión de Obras del presente documento.
- 9.7 Los pagos mensuales se realizarán previa aprobación del OSITRAN de los Informes Mensuales de los Servicios de Supervisión de la ejecución de las Obras.
- 9.8 Se considera que las Tarifas y los Precios Unitarios cubren todos los costos necesarios para la correcta y completa ejecución del servicio de Supervisión de Obra.
- 9.9 OSITRAN tiene un plazo de quince (15) días calendario para la aprobación de los Informes Mensuales, contados a partir de la fecha de la presentación. Una vez aprobado el Informe Mensual correspondiente, el Supervisor de Obras entregará la factura respectiva, dentro de los siguientes diez (10) días calendario; a partir de la fecha de presentación de la factura se efectuarán los pagos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes previa aprobación del Informe Mensual.



- 9.10. Los pagos por los informes presentados por **EL SUPERVISOR** requieren aprobación previa del **OSITRAN**. En caso de observaciones al informe por parte de **OSITRAN**, estas deberán ser subsanadas por **EL SUPERVISOR** en el plazo de siete (7) días calendario, contando con el mismo plazo **OSITRAN** para emitir pronunciamiento.



- 9.11 Los pagos al Supervisor se efectuarán en Dólares Americanos, previa aprobación del informe correspondiente por parte de OSITRAN.

- 9.12 Los pagos al supervisor serán con los recursos provenientes del Concesionario y del Concedente según lo establecido en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 10.1. El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, por el fiel cumplimiento del Contrato, a través de las siguientes Cartas Fianzas:



- Carta Fianza N° 0011-0708-9800093925-50, emitida por el BBVA Continental, por un monto ascendente a US\$. 68,326.00 (Sesenta y ocho mil trescientos veintiséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con vigencia hasta el 14 de febrero de 2017.
- Carta Fianza N° 10519328-000, emitida por el Scotiabank, por un monto ascendente a US\$. 136,650.40 (Ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con vigencia hasta el 06 de mayo de 2017.

- Carta Fianza N° 010519384 000, emitida por el Scotiabank, por un monto ascendente a US\$. 68,326.00 (Sesenta y ocho mil trescientos veintiséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con vigencia hasta el 14 de febrero de 2017.

A favor de OSITRAN, renovable anualmente y cuya vigencia se debe mantener hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del presente contrato.

- 10.2. Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

- 11.1. La entidad podrá otorgar un adelanto a EL SUPERVISOR hasta por un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de Carta Fianza Bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del OSITRAN, la cual haya sido emitida por una entidad Económica o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. El plazo de vigencia mínimo de la carta fianza será de un (1) año renovable anualmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.



- 11.2. EL CONCESIONARIO, a solicitud del OSITRAN, debe entregar el monto solicitado dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de EL SUPERVISOR y la documentación correspondiente.

- 11.3. Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.



- 11.4. En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en la última valorización correspondiente a la etapa de supervisión de obras. En caso que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

- 11.5. En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a EL SUPERVISOR o por caso fortuito o fuerza mayor, OSITRAN podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo. EL SUPERVISOR iniciará sus servicios en la fecha en que OSITRAN a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita la Orden de Inicio del Servicio.
- 12.2. El plazo considerado por el OSITRAN para los servicios totales de Supervisión es de veintidós (22) meses según cronograma referencial que se detalla, el cual está ajustado a lo previsto en el Contrato de Concesión; sin embargo el inicio de actividades de EL SUPERVISOR, se ajustará a la fecha de la Orden de Inicio:
- 02 meses para la Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras.
 - 19 meses, para la supervisión de la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa.
 - 03 meses, para el apoyo en el proceso de Aceptación de las Obras y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras.
- 12.3. Las actividades de supervisión de conservación y atención a emergencias viales durante la ejecución de las obras serán realizadas directamente por personal de planta y el Coordinador In Situ de OSITRAN.
- 12.4. El plazo se computará a partir de la Orden de Inicio, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.



12.4.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

- 13.1. En caso el Supervisor incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará a éste las penalidades descritas en el Cuadro N° 11 "Penalidades Aplicables" de los Términos de Referencia, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión de Obras, de acuerdo a lo siguiente:



Nº	CONCEPTO	MONTO EN USDs
1	Entregar fuera del plazo establecido en los Términos de Referencia, el Programa de Ejecución del Servicio de Supervisión. La penalidad es por cada día de atraso.	4,000
2	Cuando por razones atribuibles al EL SUPERVISOR, éste no cumpla con ejecutar las actividades comprendidas en el Programa de Ejecución del Servicio de Supervisión vigente. La penalidad es por cada día de atraso	2,000
3	Por demora de EL SUPERVISOR en la disponibilidad de los equipos de verificación de calidad de campo (en función al Programa de Ejecución del Servicio de Supervisión). La penalidad es por cada día de atraso.	2,000
4	Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentado en la	1,500



	propuesta no se encuentre en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRAN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente.	
5	Si EL SUPERVISOR cambiara de Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave sin autorización de OSITRAN, se aplicará una penalidad por cada día de cambio no autorizado.	2,000
6	Si EL SUPERVISOR no cumpliera con presentar a OSITRAN el Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave reemplazante en diez (10) días hábiles de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad por cada día de atraso y por cada puesto.	1,000
7	Según los numerales 8.9 y 8.11 de los presentes Términos de Referencia, si después de iniciar el proceso de reemplazo del personal, éste no es autorizado por OSITRAN por no reunir las calificaciones mínimas establecidas, se aplicará una penalidad por cada vez.	1,500
8	Por demora de EL SUPERVISOR en la entrega de la Oficina, equipos, camioneta, muebles, enseres o cualquiera de los implementos logísticos requeridos por y para OSITRAN, (de acuerdo al plazo establecido en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión de Obras aprobado por el OSITRAN), se le aplicará una penalidad por cada día de atraso.	1,500
9	Cuando EL SUPERVISOR se demore en la entrega de cualquiera de los Informes y/o incurra en la demora en el levantamiento de observaciones sobre estos informes, señalados en el apartado 9 de Informes del Supervisor de Obras de estos Términos de Referencia, dentro del plazo otorgado por OSITRAN. La penalidad es por cada día de atraso por cada informe.	1,500
10	Cuando falte algún equipo incluido en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por el OSITRAN. La penalidad es por cada día injustificado de cada equipo faltante.	500
11	Cuando el Supervisor no notifique inmediatamente o dentro de las 24 horas de producido el hecho, al Concesionario y al OSITRAN de cualquier trasgresión a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y socio – ambientales de construcción, planes de tránsito provisorio, planes de manejo socio – ambiental y/o normas aplicables vigentes. La penalidad es por cada día injustificado de atraso.	1000



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 14.1. Si a criterio de OSITRAN, EL SUPERVISOR demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, OSITRAN podrá resolver el Contrato.
- 14.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, OSITRAN ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.
- 14.3. Si OSITRAN o EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, comunicando dicha decisión por escrito.
- 14.4. Una vez consentida la resolución del contrato por causa atribuible a EL SUPERVISOR, o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato, OSITRAN ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 14.5. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O SUSPENSIÓN POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.
- 15.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 15.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 15.4. Si la suspensión de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

- 15.5. En caso se produjera incumplimiento en la entrega de los terrenos por parte del Concedente que impidieran al Concesionario continuar con la ejecución de los trabajos objeto de los servicios de supervisión contratados, OSITRAN dispondrá la suspensión de las obligaciones derivadas de los servicios de supervisión hasta que el Concesionario reanude la ejecución de los trabajos. En caso el plazo de suspensión de obligaciones se extendiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, EL SUPERVISOR podrá solicitar la resolución del Contrato, salvo que las partes decidieran la continuación de los servicios.
- 15.6. En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 16.1. EL SUPERVISOR, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de OSITRAN, durante la ejecución de los servicios, que hayan contado con la opinión favorable de EL SUPERVISOR, no exime a EL SUPERVISOR de la responsabilidad final y total de los mismos.



En atención a que EL SUPERVISOR es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, únicamente cuando medie orden o instrucción directa y/o escrita de OSITRAN, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (03) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de OSITRAN, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, EL SUPERVISOR deberá cumplir con ello.

- 16.2. En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por OSITRAN. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique OSITRAN.



En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia de Administración de OSITRAN, para interponer las acciones legales correspondientes.

- 16.3. EL SUPERVISOR durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (03) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a OSITRAN cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 17.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

- 17.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.
- 17.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1. **EL SUPERVISOR** de Obras presentará a OSITRAN la Liquidación de su Contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de aprobado su Informe Final. OSITRAN tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir su Informe de aprobación o emitir observaciones según corresponda a la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR** de Obras. **EL SUPERVISOR** contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por OSITRAN.
- 18.2. Una vez que **EL SUPERVISOR** subsane las observaciones formuladas por OSITRAN, ésta contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.
- 18.3. El pronunciamiento extemporáneo de OSITRAN no implicará la aprobación de la liquidación presentada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 19.1. El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 19.2. Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- Copia del DNI del representante legal.
- Copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Certificado de Habilidad del Colegio Profesional, de los profesionales que de acuerdo al cronograma de actividades de supervisión presentado en su propuesta técnica corresponde su participación al inicio del contrato de Supervisión. En el caso de profesionales extranjeros, que no se encuentran colegiados en el Perú, **EL SUPERVISOR** ha presentado prueba fehaciente de haber iniciado el trámite de obtención del registro temporal ante el colegio profesional correspondiente, acompañado con una declaración jurada de compromiso de culminar el trámite.
- Carta Compromiso (Anexo C-2) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

- 21.1. Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 21.2. En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.
- 21.3. En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 25 días del mes de febrero del año 2016.



LA ENTIDAD

Manuel Antonio Guevara Soplín
Gerente de Administración
OSITRAN

CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA 6



Julio Fernando Cárdenas Moscoso
Representante Legal

EL CONTRATISTA

